

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	100 -
Trimestre . . . . .	60 -
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 192

Sábado 25 de agosto de 1962

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocado por Orden de 18 de noviembre de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de diciembre del mismo año), para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría. ("Boletín Oficial del Estado" del día 21 de agosto de 1962).*

En uso de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y en resolución del concurso convocado al efecto.

Esta Dirección General ha acordado publicar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de tercera categoría para las plazas que a continuación se relacionan:

#### Provincia de Valladolid

Aguilar de Campos.—Don Aquilino Díez Rodríguez.  
Barcial de la Loma.—Don José A. Martínez Cadenas.  
Berrueces de Campos.—Don Bernardino Cabezas González.  
Bobadilla del Campo.—Don Teodoro Miranda Para.

Bocigas.—Don Modesto Prieto Galán.

Boecillo.—Don Ezequiel Esteban Zurro.

Castrillo de Duero.—Don Julián Cuadrillero Pérez.

Castrillo Tejeriego.—Don Juan José Velasco Salvador.

Ciguñuela.—Don Rufino S. Mínguez Luengo.

Encinas de Esgueva.—Don Antonio Martínez Fernández.

Moral de la Reina.—Don Dustán Lorenzo Sacaluga.

Peñaflor de Hornija.—Don Manuel T. González Carballada.

Quintanilla de Trigueros.—Don Daniel Cremades Cerdán.

Rábano y Torre de Peñafiel.—Don Carlos Pardo López.

Saelices de Mayorga.—Don Antonio Pizarro Meana.

San Miguel del Pino y Matilla de los Caños.—Don José González Pérez.

Tiedra y Pobladura de Sotiedra.—Don Emilio García García.

Tordehumbos.—Don Eufrasio I. Escudero Casado.

Valbuena de Duero.—Don Maximiano Castañeda Caballo.

Velliza.—Don Miguel Martínez Cuervo.

Viana de Cega.—Don Eulogio Calvo Villafuella.

Villagarcía de Campos.—Don Pelayo Juegas Martínez.

Villalar de los Comuneros.—Don José Velasco Salvador.

Villanueva de Duero.—Don Germán Arteaga Pérez.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Cor-

poraciones respectivas, y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 de Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 30 de mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Tanto si se trata de recursos contra la valoración de méritos como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación impugnen.

Las plazas anunciadas y que no figuran en la presente relación han quedado desiertas.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias.

Madrid, 8 de agosto de 1962.—El Director general, José Luis Moris.



## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Propiedades  
y Contribución Territorial

## Contribución sobre edificios y solares.—Listas cobratorias para 1963

## CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que, por el concepto arriba indicado, han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados.

Esta Administración advierte a los señores alcaldes y secretarios:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de marzo de 1926 y en el Reglamento para su ejecución de 30 de junio siguiente, todos los pueblos de la provincia se encuentran en la obligación ineludible de formar tres listas cobratorias.

En los documentos figurarán las transmisiones de dominio, altas y bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración y notificadas reglamentariamente a los Ayuntamientos.

En las listas cobratorias se inscribirán las fincas por el orden que figuran en el Registro fiscal, o sea, de manera tal que resulten formadas por orden alfabético de calles, según taxativamente dispone el artículo 24 del reglamento de la Contribución de Edificios y Solares de 24 de enero de 1894.

Se dividen las fincas en dos grupos: En el primero, y por el orden mencionado, se pondrán las fincas que no se hallen exentas y, en el segundo grupo, y por dicho orden alfabético de calles, todas las fincas exentas que son las de riqueza imponible inferior a 25 pesetas, las del Estado, Ayuntamiento, Iglesia, etc.

El señalamiento de la contribución a satisfacer por cada uno de los contribu-

yentes que figuren en *primer grupo*, es decir, los que tributan, puede hacerse de dos maneras: bien consignando en diferentes columnas las cantidades correspondientes a 17,20 por 100 de cuota del Tesoro, el 40 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota, y el 10 por 100 de Paro Obrero, también sobre la cuota, para aquellos pueblos que lo tengan establecido; o bien utilizando una sola columna y aplicando sobre la riqueza imponible el coeficiente del 25,80 por 100 o el 24,08 según se trate de pueblos que tengan o no establecido el recargo de Paro Obrero.

Los Ayuntamientos de Peñafiel y Tordesillas, añadirán un 10 por 100 sobre la cuota, por recargo de amortización de empréstito, con lo cual para estos Ayuntamientos resulta un tipo impositivo total de 25,80 por 100 para Peñafiel y 27,52 por 100 para Tordesillas.

Los del segundo grupo (exentos), no se liquidan, consignándose únicamente la riqueza imponible.

La distribución del total contribución, se hará de igual forma que de costumbre, esto es: hasta 50 pesetas figurarán en su totalidad en la casilla del tercer trimestre; los de 50,01 a 100 pesetas en los trimestres segundo y tercero, y los de 100,01 pesetas en adelante por su cuarta parte en cada uno de los cuatro trimestres.

Las escalas de cuotas y contribuyentes que figuran al final de los documentos, se formarán de igual manera que en el presente año, o sea en el renglón o casilla de hasta 25 pesetas de líquido imponible se pondrán todas las exentas, *no sumándose al final*, y en las demás casillas, según se detalla en las mismas.

En las cabezas de los repetidos documentos se hará figurar de manera clara las cantidades correspondientes al 17,20 por 100 de cuota del Tesoro, 40 por 100 de recargo transitorio, 10 por 100 de

Paro y 10 por 100 de Empréstito en los pueblos que lo tengan establecido. También se pondrá en la cabeza de los documentos el número de los recibos anuales, semestrales o trimestrales.

**Documentos que deben acompañarse.**—Certificación de los bienes del Estado y de las fincas exentas temporal y perpetuamente, y de su exposición al público durante el plazo de ocho días, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bien entendido que la falta de alguno de ellos impedirá que sean aprobados los documentos y que se consideren como no entrados a los efectos de imposición de penalidades.

Asimismo se unirá, por parte de los pueblos que tengan establecidos el recargo de Paro Obrero, certificación del acuerdo de la sesión de los respectivos Ayuntamientos por la que se debe continuar cobrando tal recargo en 1963.

Repetidos documentos deberán tener entrada en esta Administración antes del 25 de noviembre, pues en caso contrario se impondrá a los señores alcaldes y secretarios una multa de 25 a 500 pesetas, a tenor del artículo 25 del Reglamento de 24 de enero de 1894, y se les exigirá el abono de las dietas y gastos de locomoción del comisionado que pase a cumplimentar el servicio a que nos hemos referido.

Esta Administración espera de los señores alcaldes y secretarios que tendrán la escrupulosidad y diligencia debidas en el cumplimiento de este importante servicio y presentarán los documentos debidamente formados dentro del plazo señalado, para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias, evitando al propio tiempo perjuicios, tanto al Tesoro como a los Ayuntamientos.

Valladolid, 18 de agosto de 1962.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, E. Rubiales.

2 571

## Contribución Urbana.—Año 1963

Núm. de orden	PUEBLOS	Líquido imponible — Pesetas	Cuota para el Tesoro al 17,20 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 40 % — Pesetas	Paro obrero 1,72 por 100 — Pesetas	Empréstito municipal 1,72 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Adalla .....	39.770	6.840,44	2.736,17	»	»	9.576,61
2	Aguasal .....	19.882	3.419,52	1.367,82	»	»	4.787,34
3	Agullar de Campos .....	165.239	28.421,10	11.368,44	»	»	39.789,54
4	Alaejos .....	257.744	44.331,95	17.732,80	4.433,20	»	66.497,95
5	Alcazarén .....	104.069	17.899,83	7.159,92	»	»	25.059,75
6	Aldea de San Miguel .....	48.557	8.351,86	3.340,74	»	»	11.692,60
7	Aldeamayor de S. Martín ..	132.097	22.720,68	9.088,28	»	»	31.808,96
8	Almaraz de la Mota .....	13.232	2.275,82	910,33	»	»	3.186,15
9	Almenara de Adaja .....	20.560	3.536,41	1.414,56	»	»	4.950,97
10	Amusquillo .....	49.883	8.579,79	3.432,14	»	»	12.011,93
11	Arroyo .....	33.092	5.691,82	2.276,73	»	»	7.968,55
12	Ataquines .....	252.654	43.456,48	17.382,60	»	»	60.839,08



Núm. de orden	PUEBLOS	Líquido imponible Pesetas	Cuota para el Tesoro 17,20 por 100 Pesetas	Recargo transitorio 40 % Pesetas	Paro obrero 1,72 por 100 Pesetas	Empréstito municipal 1,72 por 100 Pesetas	TOTAL Pesetas
13	Bahabón.....	92.099	15.840,84	6.336,36	»	»	22.177,20
14	Barcial de la Loma.....	109.861	18.896,09	7.558,44	1.889,61	»	28.344,14
15	Barruelo.....	22.197	3.817,94	1.527,17	»	»	5.345,11
16	Becilla de Valderaduey.....	188.493	32.420,71	12.968,30	»	»	45.389,01
17	Benafarces.....	63.434	10.910,80	4.364,32	»	»	15.275,12
18	Bercero.....	125.379	21.565,18	8.626,08	»	»	30.191,26
19	Berceruelo.....	6.600	1.135,25	454,10	113,55	»	1.702,90
20	Berrueces.....	44.774	7.701,12	3.080,44	»	»	10.781,56
21	Bobadilla del Campo.....	106.853	18.378,75	7.351,50	»	»	25.730,25
22	Bocigas.....	33.255	5.719,86	2.287,70	»	»	8.007,56
23	Bocos de Duero.....	25.628	4.408,01	1.763,21	»	»	6.171,22
24	Boecillo.....	112.063	19.274,84	7.709,94	»	»	26.984,78
25	Bolaños de Campos.....	154.144	26.512,77	10.605,11	»	»	37.117,88
26	Brahojos.....	81.044	13.939,57	5.575,82	»	»	19.515,39
27	Bustillo de Chaves.....	54.977	9.456,04	3.782,43	»	»	13.238,47
28	Cabezón.....	114.513	19.696,24	7.878,49	»	»	27.574,73
29	Cabezón de Valderaduey.....	28.908	4.972,18	1.988,88	»	»	6.961,06
30	Cabrereros del Monte.....	62.660	10.777,51	4.311,00	»	»	15.088,51
31	Campaspero.....	486.231	83.631,72	33.452,78	»	»	117.084,50
32	Campillo (El).....	72.517	12.472,92	4.989,16	»	»	17.462,08
33	Camporredondo.....	49.096	8.444,51	3.377,80	»	»	11.822,31
34	Canalejas de Peñafiel.....	145.947	25.102,88	10.041,15	»	»	35.144,03
35	Canillas de Esgueva.....	32.062	5.514,63	2.205,86	»	»	7.720,49
36	Carpio.....	135.069	23.231,87	9.292,75	»	»	32.524,62
37	Casasola de Arión.....	172.027	29.588,64	11.835,44	»	»	41.424,08
38	Castrejón.....	67.943	11.686,24	4.674,50	»	»	16.360,74
39	Castrillo de Duero.....	90.238	15.520,94	6.208,36	»	»	21.729,30
40	Castrillo Tejeriego.....	66.039	11.358,69	4.543,47	»	»	15.902,16
41	Castrobol.....	64.793	11.144,40	4.457,75	»	»	15.602,15
42	Castrodeza.....	69.548	11.962,22	4.784,89	»	»	16.747,11
43	Castromembibre.....	35.799	6.157,40	2.462,96	615,74	»	9.236,10
44	Castromonte.....	130.604	22.463,89	8.985,55	»	»	31.449,44
45	Castroverde de Esgueva.....	42.681	7.341,14	2.936,46	»	»	10.277,60
46	Castrovaquero.....	103.110	17.734,92	7.094,00	»	»	24.828,92
47	Castroponce.....	74.345	12.787,34	5.114,96	»	»	17.902,30
48	Castroverde de Cerrato.....	50.875	8.753,12	3.501,18	»	»	12.254,30
49	Ceinos.....	141.522	24.344,75	9.733,80	»	»	34.078,55
50	Cervillejo de la Cruz.....	54.440	9.363,65	3.745,57	»	»	13.109,22
51	Cigales.....	242.541	41.717,05	16.686,82	»	»	58.403,87
52	Ciguñuela.....	79.214	13.624,80	5.449,93	»	»	19.074,73
53	Cistérniga.....	110.378	18.985,00	7.594,00	»	»	26.579,00
54	Cogeces de Iscar.....	54.114	9.307,60	3.723,04	»	»	13.030,64
55	Cogeces del Monte.....	212.697	36.583,88	14.633,55	»	»	51.217,43
56	Corcós.....	68.300	11.747,60	4.699,04	»	»	16.446,64
57	Corrales de Duero.....	57.827	9.946,17	3.978,46	»	»	13.924,63
58	Cubillas de Santa Marta.....	73.166	12.704,92	5.081,95	»	»	17.786,87
59	Cuenca de Campos.....	187.061	32.174,49	12.869,80	»	»	45.044,29
60	Curiel.....	57.934	9.964,72	3.985,78	»	»	13.950,50
61	Encinas de Esgueva.....	54.619	9.394,51	3.757,80	»	»	13.152,31
62	Esguevillas de Esgueva.....	112.413	19.334,95	7.733,98	1.933,49	»	29.002,42
63	Fombellida.....	47.892	8.237,42	3.294,97	»	»	11.532,39
64	Fompedraza.....	59.182	10.179,30	4.071,72	»	»	14.251,02
65	Fontihoyuelo.....	69.366	11.930,95	4.772,38	»	»	16.703,33
66	Fresno el Viejo.....	126.458	21.750,78	8.700,31	»	»	30.451,09
67	Fuensaldaña.....	97.698	16.804,00	6.721,60	»	»	23.525,60
68	Fuente el Sol.....	75.599	13.003,03	5.201,20	»	»	18.204,23
69	Fuente Olmedo.....	31.660	5.445,52	2.178,20	»	»	7.623,72
70	Gallegos de Hornija.....	29.042	4.995,22	1.998,08	»	»	6.993,30
71	Gatón de Campos.....	88.695	15.255,53	6.102,20	»	»	21.357,73
72	Geria.....	82.059	14.114,15	5.645,68	»	»	19.759,83
73	Gomeznarro.....	67.625	11.631,50	4.652,60	»	»	16.284,10
74	Herrín de Campos.....	105.822	18.201,35	7.280,54	»	»	25.481,89
75	Hornillos.....	33.939	5.837,47	2.334,98	»	»	8.172,45
76	Isar.....	190.646	32.791,11	13.116,44	»	»	45.907,55
77	Laguna de Duero.....	284.565	48.945,18	19.578,07	»	»	68.523,25
78	Langayo.....	127.328	21.900,41	8.760,16	»	»	30.660,57
79	Lomoviejo.....	92.358	15.885,58	6.354,24	»	»	22.239,82
80	Llano de Olmedo.....	26.524	4.562,07	1.824,82	»	»	6.386,89
81	Manzanillo.....	37.056	6.373,63	2.549,45	»	»	8.923,08
82	Marzales.....	18.396	3.164,16	1.264,45	316,41	»	4.745,02
83	Matapozuelos.....	217.349	37.384,03	14.953,61	»	»	52.337,64
84	Matilla de los Caños.....	31.978	5.500,32	2.200,10	»	»	7.700,42
85	Mayorga.....	678.845	116.761,34	46.704,56	»	»	163.465,90
86	Medina del Campo.....	3.586.968	616.958,50	246.783,40	61.695,85	»	925.437,75
87	Medina de Rioseco.....	1.190.453	204.757,92	81.903,16	»	»	286.661,08
88	Megeces.....	90.235	15.520,42	6.208,16	»	»	21.728,58



Núm. de orden	PUEBLOS	Líquido	Cuota para	Recargo tran-	Paro obrero	Empréstito	TOTAL
		imponible	el Tesoro	sitorio 40 %	1,72 por 100	municipal	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
89	Melgar de Abajo .....	128.624	22.123,33	8.849,32	»		30.972,65
90	Melgar de Arriba.....	141.557	24.347,80	9.739,12	»		34.086,92
91	Mojados.....	190.918	32.837,90	13.135,15	»		45.973,05
92	Monasterio de Vega.....	77.941	13.405,85	5.362,32	»		18.768,17
93	Montealegre .....	88.101	15.153,39	6.061,36	»		21.214,75
94	Montemayor de Pililla....	141.390	24.319,08	9.727,64	»		34.046,72
95	Moral de la Reina.....	50.743	8.727,74	3.491,12	»		12.218,86
96	Moraleja de las Panaderas..	27.647	4.755,28	1.902,12	»		6.657,40
97	Morales de Campos.....	46.964	8.077,80	3.231,12	»		11.308,92
98	Mota del Marqués.....	168.311	28.949,49	11.579,80	»		40.529,29
99	Mucientes.....	130.952	22.523,74	9.009,50	»		31.533,24
100	Mudarra (La).....	269.155	46.294,66	18.517,86	»		64.812,52
101	Muriel.....	81.217	13.969,31	5.587,71	»		19.557,02
102	Nava del Rey.....	446.801	76.849,77	30.739,92	7.684,98		115.274,67
103	Nueva Villa de las Torres..	114.968	19.774,49	7.909,80	»		27.684,29
104	Olivares de Duero .....	68.054	11.705,28	4.682,11	1.170,53		17.557,92
105	Olmedo .....	367.202	63.158,74	25.263,48	6.315,87		94.738,09
106	Olmos de Esgueva.....	38.672	6.651,53	2.660,61	»		9.312,14
107	Olmos de Peñafiel.....	64.161	11.035,69	4.414,27	»		15.449,96
108	Padilla de Duero .....	46.057	7.921,80	3.168,72	»		11.090,52
109	Palacios de Campos.....	26.473	4.554,28	1.821,70	»		6.375,98
110	Palazuelo de Vedija.....	75.693	13.019,20	5.207,68	1.301,92		19.528,80
111	Parrilla (La).....	78.429	13.489,79	5.395,92	»		18.885,71
112	Pedraja de Portillo (La)....	140.275	24.127,30	9.650,92	»		33.778,22
113	Pedrajas de San Esteban..	125.963	21.665,65	8.666,25	»		30.331,90
114	Pedrosa del Rey.....	94.592	16.269,82	6.507,92	»		22.777,74
115	Peñafiel.....	1.548.572	266.354,38	106.541,76	»	26.635,44	399.531,58
116	Peñaflor de Hornija.....	81.332	13.989,10	5.595,64	»		19.584,74
117	Pesquera de Duero .....	123.082	21.170,14	8.468,10	»		29.638,24
118	Piña de Esgueva.....	65.233	11.220,03	4.488,00	»		15.708,03
119	Piñel de Abajo.....	81.166	13.960,55	5.584,24	»		19.544,79
120	Piñel de Arriba.....	85.569	14.717,87	5.887,16	»		20.605,03
121	Pobladura de Sotiedra....	16.726	2.876,88	1.150,75	»		4.027,63
122	Pollos.....	133.048	22.884,25	9.153,70	»		32.037,95
123	Portillo.....	196.565	33.809,18	13.523,67	»		47.332,85
124	Pozal de Gallinas.....	123.491	21.240,45	8.496,18	»		29.736,63
125	Pozaldez.....	212.385	36.530,04	14.612,15	»		51.142,19
126	Pozuelo de la Orden.....	47.264	8.129,41	3.251,76	»		11.381,17
127							
128	Puras.....	23.544	4.049,57	1.619,82	»		5.669,39
129	Quintanilla de Arriba.....	112.236	19.304,59	7.721,83	»		27.026,42
130	Quintanilla del Molar.....	39.934	6.868,64	2.747,47	»		9.616,11
131	Quintanilla de Onésimo ..	234.194	40.281,36	16.112,56	»		56.393,92
132	Quintanilla de Trigueros..	32.595	5.606,30	2.242,47	»		7.848,77
133	Rábano.....	96.995	16.683,14	6.673,25	»		23.356,39
134	Ramiro.....	42.644	7.334,77	2.933,91	»		10.268,68
135	Renedo.....	96.606	16.616,23	6.646,49	»		23.262,72
136	Roales.....	195.790	33.675,88	13.470,35	»		47.146,23
137	Robladillo.....	22.288	3.833,54	1.533,41	»		5.366,95
138	Rodilana.....	97.177	16.714,44	6.685,76	1.671,44		25.071,64
139	Roturas.....	33.958	5.840,69	2.336,27	»		8.176,96
140	Rubí de Bracamonte.....	101.616	17.477,97	6.991,16	»		24.469,13
141	Rueda.....	300.544	51.693,56	20.677,42	5.169,36		77.540,34
142	Saelices de Mayorga.....	121.833	20.955,27	8.382,10	»		29.337,37
143	Salvador.....	64.262	11.054,78	4.421,91	»		15.476,69
144	San Cebrían de Mazote ..	59.986	10.317,59	4.127,04	»		14.444,63
145	San Llorente.....	114.902	19.763,23	7.905,29	»		27.668,52
146	San Martín de Valvení....	19.045	3.275,70	1.310,28	327,59		4.913,57
147	San Miguel del Arroyo ..	153.159	26.343,34	10.537,32	»		36.880,66
148	San Miguel del Pino.....	33.435	5.750,77	2.300,30	»		8.051,07
149	San Pablo de la Moraleja..	50.853	8.747,72	3.498,68	»		12.246,40
150	San Pedro de Latarce.....	95.015	16.342,64	6.537,05	1.634,26		24.513,95
151	San Pelayo.....	13.846	2.381,49	952,60	»		3.334,09
152	San Román de Hornija ..	86.748	14.920,65	5.968,26	»		20.888,91
153	San Salvador.....	19.571	3.366,21	1.346,48	»		4.712,69
154	Santa Eufemia del Arroyo..	65.180	11.210,96	4.484,38	»		15.695,34
155	Santervás de Campos.....	120.580	20.739,76	8.295,90	»		29.035,66
156	Santibáñez de Valcorba..	68.484	11.779,00	4.711,00	»		16.490,00
157	Santoventia de Pisuerga...	369.165	63.496,38	25.398,55	»		88.894,93
158	San Vicente del Palacio..	101.552	17.467,00	6.986,72	»		24.453,72
159	Sardón de Duero .....	144.088	24.783,14	9.913,28	»		34.696,42
160	Seca (La).....	301.511	51.859,90	20.743,60	5.185,99		77.789,49
161	Serrada.....	158.624	27.283,32	10.913,33	»		38.196,65
162	Siete Iglesias de Trabancos.	233.106	40.094,23	16.037,69	»		56.131,92
163	Símancas.....	263.443	45.312,19	18.124,88	»		63.437,07
164	Tamariz de Campos.....	53.807	9.254,80	3.701,92	»		12.956,72



Núm. e orden	PUEBLOS	Líquido imponible	Cuota para el Tesoro 17,20 por 100	Recargo transitorio 40 %	Paro obrero 1,72 por 100	Empréstito municipal 1,72 por 100	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
165	Tiedra.....	161 048	27.700,26	11.080,12	»	»	38.780,38
166	Tordehumos.....	233.871	40.225,81	16 090,32	»	»	56.316,13
167	Tordesillas.....	810.098	139.336,86	55 734,76	13.933,69	13.933,69	222.939,00
168	Torrecilla de la Abadesa.....	69.237	11.908,76	4.763,52	»	»	16.672,28
169	Torrecilla de la Orden.....	147.187	25.316,16	10.126,44	»	»	35.442,60
170	Torrecilla de la Torre.....	13.275	2.283,22	913 28	228,32	»	3.424,82
171	Torre de Esgueva.....	27.415	4.715,38	1 886,15	»	»	6.601,53
172	Torre de Peñafiel.....	47.829	8 226,58	3.290,64	»	»	11 517,22
173	Torrelobatón.....	98.859	17.003,69	6.801,47	»	»	23.805,16
174	Torrescárcela.....	69.374	11.932,32	4.772,92	»	»	16.705,24
175	Traspinedo.....	139.578	24.007,41	9.602,96	»	»	33.610,37
176	Trigueros del Valle.....	79.897	13 742,28	5.496,92	»	»	19.239,20
177	Tudeña de Duero.....	674.101	115.945,37	46 378,16	»	»	162.323,53
178	Unión de Campos (La).....	197.261	33.928,83	13.571,53	»	»	47.500,36
179	Urones de Castroponce.....	93.635	16.105,22	6.442,09	1.610,52	»	24.157,83
180	Urueña.....	92.024	15.828,12	6 331,25	»	»	22.159,37
181	Vabuena de Duero.....	133.798	23 013,25	9 205,30	»	»	32.218,55
182	Valdearcos.....	62 784	10.798,75	4.319,63	»	»	15.118,38
183	Valdenebro de los Valles.....	99 020	17 031,38	6.812,55	1.703,13	»	25.547,06
184	Valdestillas.....	118.770	20 428,45	8.171,39	»	»	28.599,84
185	Valdunquillo.....	137.818	23.704,70	9.481,88	2.370,48	»	35.557,06
186	Valoria la Buena.....	114.006	19.609,02	7.843,61	»	»	27.452,63
187	Valverde de Campos.....	51.810	8.911,32	3.564,53	»	»	12.475,85
189	Vega de Ruitonce.....	150.413	25.871,04	10.348,41	»	»	36.219,45
190	Vega de Valdetrongo.....	52.271	8.990,61	3.596,64	»	»	12.587,25
191	Velascálvaro.....	49.216	8.465,05	3.386,06	»	»	11.851,11
192	Velliza.....	39.482	6.790,91	2.716,35	»	»	9.507,26
193	Velliza.....	79 629	13 696,27	5 478,52	1 369,63	»	20 544,42
194	Ventosa de la Cuesta.....	28 852	4 962,83	1 984,66	»	»	6 947,49
195	Viana de Cega.....	156.236	26 872,60	10.749,04	»	»	37.621,64
196	Viloria.....	92 461	15 903,11	6 361,13	»	»	22.264,24
197	Villabáñez.....	73 657	12 668,95	5 067,58	»	»	17.736,53
198	Villabaruz de Campos.....	56.777	9 765,58	3.906,23	»	»	13 671,81
199	Villabragima.....	310.674	53 435,93	21.374,36	»	»	74 810,29
200	Villacarralón.....	101 071	17.384,22	6 953,68	»	»	24.337,90
201	Villacid de Campos.....	91 046	15.659,83	6.263,93	»	»	21.923,76
202	Villaco.....	39 547	6.802,08	2.720,84	»	»	9.522,92
203	Villacreces.....	20 357	3.501,40	1.400,56	»	»	4.901,96
204	Villaesper.....	20 666	3 555,55	1.420,85	»	»	4.976,40
205	Villafrades de Campos.....	91.020	15.655,44	6.262,18	»	»	21 917,62
206	Villafranca de Duero.....	22 651	3 896,05	1 558,42	»	»	5.454,47
207	Villafrechós.....	170 064	29.251,00	11 700,40	»	»	40.951,40
208	Villafuerte.....	53.645	9.226,91	3.690,76	»	»	12.917,67
209	Villagarcía de Campos.....	127.316	21 898,35	8.759,35	»	»	30.657,70
210	Villagómez la Nueva.....	87.827	15.106,24	6.042,50	»	»	21.148,74
211	Villalán de Campos.....	47 408	8 154,18	3.261,68	»	»	11.415,86
212	Villalán de los Comuneros.....	72 609	12.488,74	4.995,48	»	»	17.484,22
213	Villalba de la Loma.....	65 438	11.255,34	4.502,16	»	»	15.757,50
214	Villalba de los Alcores.....	185.255	31.863,86	12.745,54	»	»	44.609,40
215	Villalbarba.....	44.180	7.598,96	3.039,56	»	»	10.638,52
216	Villalón de Campos.....	909.482	156.430,90	62 572,36	»	»	219.003,26
217	Villamuriel de Campos.....	50 888	8.752,61	3.501,20	»	»	12.253,81
218	Villán de Tordesillas.....	44.660	7.681,52	3 072,60	»	»	10.754,12
219	Villanubla.....	161.551	27 786,77	11.114,73	»	»	38.901,50
220	Villanueva de Duero.....	78.076	13 429,04	5 371,61	»	»	18.800,65
221	Villanueva de la Condesa.....	35.072	6.033,02	2.412,95	»	»	8 445,97
222	Villanueva los Caballeros.....	70.968	12 206,50	4.882,60	»	»	17.089,10
223	Villanueva de los Infantes.....	26 287	4 521,43	1.808,97	»	»	6.330,40
224	Villanueva de San Mancio.....	33 976	5 843,93	2.337,57	»	»	8.181,50
225	Villardefrades.....	54 143	9 312,52	3.725,01	»	»	13 037,53
226	Villarmenteño de Esgueva.....	19 363	3 330,36	1 332,14	»	»	4.662,50
227	Villasexmir.....	30.045	5.167,74	2.067,08	»	»	7.234,82
228	Villavaquerín.....	83 743	14 403,80	5.761,52	1.440,38	»	21 605,70
229	Villavellid.....	31 821	5 473,24	2.189,31	»	»	7.662,55
230	Villaverde de Medina.....	121.771	20.944,61	8 377,84	»	»	29.322,45
231	Villaviciencia de los Caballeros.....	217.378	37 389,01	14 955,55	»	»	52.344,56
232	Wamba.....	80.772	13.892,78	5 557,12	1.389,28	»	20.839,18
233	Zaratán.....	223.507	38.443,20	15.377,28	»	»	53.820,48
234	Zarza (La).....	48.290	8 305,88	3.322,36	»	»	11.628,24
235	Zorita de la Loma.....	30 005	5.160,86	2.064,36	»	»	7.225,22
SUMA TOTAL.....		31.889.128	5.484.937,48	2.193.967,17	125.505,22	40.569,13	7.844.979,00



**ADMINISTRACION MUNICIPAL****CAMPORREDONDO**

El día 6 de septiembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la primera subasta de 15 hectolitros de piña, existentes en los montes "Blanco" y "Hoyós", de estos Propios, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán, en la oficina municipal, hasta las trece horas del día 5 del referido mes de septiembre.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas, se hallan de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que sean examinadas por cuantos se hallen interesados en esta subasta.

Camporredondo, 21 de agosto de 1962.—El alcalde, Aurelio Criado.

2.593-2.128

**ESGUEVILLAS DE ESGUEVA**

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y las de Administración del Patrimonio municipal del ejercicio de 1961, quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, con todos sus justificantes, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho más, pueden formularse las observaciones y reparos pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Esguevillas de Esgueva, 20 de agosto de 1962.—El alcalde, Ulpiano García.

2.595-2.129

**LAGUNA DE DUERO**

El día 3 de septiembre y hora de las once, se celebrará, en esta Casa Consistorial, la cuarta subasta de 292 pinos del monte de "Solafuente y Valles" con un volumen de 121 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de 45.525 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en Secretaría, hasta las catorce horas del día 1 de septiembre.

Para esta cuarta subasta regirán las normas publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 18 de mayo, número 113, del año actual.

Laguna de Duero, 21 de agosto de 1962.—El alcalde, G. Herrera.

2.600-2.130

**LA MUDARRA**

Instruido expediente de suplemento de crédito, destinado a reforzar varias consignaciones del vigente presupuesto, el cual ha de nutrirse con cargo al superávit resultante en la liquidación de la cuenta del anterior ejercicio, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y reclamaciones.

La Mudarra, 22 de agosto de 1962. El alcalde, Federico Cebrián.

2.598-2.131

**COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PORTILLO**

Habiéndose padecido un error al publicarse en los "Boletines Oficiales" de esta provincia de 8 y 17 de los corrientes el anuncio de la subasta del aprovechamiento de fruto de pino albar del monte "Hoyós", en la cantidad de 18.000 pesetas; queda rectificad dicha tasación siendo ésta la de 1.800 pesetas.

Portillo, 22 de agosto de 1962.—El alcalde, A. Sanz.

2.601-2.132

**VEGA DE VALDETRONCO**

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, pueden formularse las reclamaciones que sean pertinentes.

Vega de Valde tronco, 20 de agosto de 1962.—El alcalde, Zósimo del Barrio.

2.596-2.133

**VILLALAR DE LOS COMUNEROS**

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente número 1/62 de habilitación y suplementos de créditos, nutrido con superávit del ejercicio anterior, para pago de varias atenciones cuya consignación en el presupuesto ordinario del año actual es insuficiente, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villalar de los Comuneros, 23 de agosto de 1962.—El alcalde, F. Calvo Casasola.

2.599-2.134

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NUMERO 2**

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno y accidentalmente de éste del número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de "Hijos de Moliner, S. R. C.", contra don Pedro Marcos Jiménez, mayor de edad, casado y vecino de Avila, con domicilio en la calle Bajada Berrocales, número 15, sobre reclamación de 27.643,82 pesetas de principal, 127 pesetas de gastos de protesto y 10.000 pesetas más para intereses y costas sin perjuicio, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados a dicho demandado y que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

**BIENES OBJETO DE LA SUBASTA**

Un edificio, destinado a garaje y almacén, sito en Avila, calle Cerrillo de la Trinidad, número 7, que linda por sus cuatro costados, con propiedad de don Pedro Marcos Jiménez. Tiene una extensión de ciento ochenta metros cuadrados. Tasado en 153.000 pesetas.

**ADVERTENCIAS**

1.ª Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de septiembre próximo y hora de las once de su mañana.

2.ª Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, con dicha rebaja.

3.ª Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—José María Álvarez Terrón. El secretario, Angel Mingo.

2.591-2.135

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL